



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 30 de Mayo de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 34988964, el Informe de Devolución N° 055-2025-07.03 (01), de fecha 15.05.2025, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Informe N° 174-2025-07.00 (02), de fecha 16 de mayo de 2025, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; y el informe N° 000285-2025-03.01/SENCICO de fecha 30 de mayo de 2025 del Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (1) adjuntando el Informe Técnico N° 032-2025KTV del 15.02.2025; asimismo el Informe de Devolución N° 055-2025/MVA del 15.05.2025 emitidos por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indebido o en exceso (ver Tabla N°01) del contribuyente **IMPORTADORA MULTISTOCK S.A. con RUC 20536900170**, el mismo que guardan relación con el Oficio N° 000448-2024-SUNAT/7EC400 del 23.10. emitido por el Jefe de la División de no Contenciosos de Lima (e), quien remite el Informe N° S/N SUNAT del 10.10.2024 y la solicitud de Devolución según Formulario 1649 N° 34988964 por el importe de **S/ 34.00**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUDES PRESENTADAS POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO				
IMPORTADORA MULTISTOCK S.A. CON RUC 20536900170				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34988964	2024/07	1094673414	07/08/2024	34.00
TOTAL				34.00

Fuente: SUNAT

Que, el SENCICO ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO notificó el Comunicado N° 1267-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 03.12.2024, reiterado el 30.12.2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar si las actividades económicas que desarrolla están afectas a la contribución al SENCICO, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 02.01.2025 el contribuyente remite la documentación requerida, la cual fue evaluada en el procedimiento de control concurrente. Al culminar la evaluación los resultados fueron plasmados en el Informe Técnico N° 032-2025/KTV del 13.02.2025, cuyo rango de verificación fue del **06/2024 al 08/2024**, donde se expuso que el contribuyente **IMPORTADORA MULTISTOCK S.A. con RUC 20536900170**, respecto a sus obligaciones sustanciales no mantiene deuda por la contribución al SENCICO en el periodo verificado, por no estar obligado al pago del mismo, puesto que las actividades que desarrolla se enmarcan dentro de la CIIU Sección G (Clase 4663 Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción); y respecto a sus obligaciones formales, no se encuentra obligado a la presentación de la Declaración Jurada Anual de Personas Jurídicas y Naturales que se dedican a la actividad de la Construcción, toda vez que, en el periodo verificado desarrolló actividades que no se encuentran enmarcadas en la CIIUU Construcción-Sección F; los resultados fueron notificados al contribuyente mediante Carta N° 000095-2025-07.03/SENCICO el 17.02.2025, otorgándole un plazo de cinco (5) día hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados, y el mismo día da conformidad al informe. Asimismo, de la

revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del periodo 2024/07, donde se verificó que no registra base imponible afecta a la contribución al SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 34.00 el 07.08.2024 (ver Tabla N° 02), por lo que, dicho pago deviene en indebido a favor del contribuyente, determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la existencia de un pago indebido de S/ 34.00 a favor del contribuyente **IMPORTADORA MULTISTOCK S.A. con RUC 20536900170** correspondiente al periodo 2024/07; al haber efectuado un pago sin existir base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO INDEBIDO							
IMPORTADORA MULTISTOCK S.A. CON RUC 20536900170							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2024/07	0	-	26/08/2024	07/08/2024	1094673414	34	34
TOTAL PAGO INDEBIDO S/							34

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 032-2025/KTV del 13.02.2025

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso antes señalado, deberá restituirse a la Cuenta Corriente de Dedicaciones N° 31156157 del Banco de la Nación, según lo señaló SUNAT en su informe antes referido.

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso presentada mediante el Formulario 1649 N° 34988964, por el contribuyente **IMPORTADORA MULTISTOCK S.A. con RUC 20536900170**, por el importe insoluto de **S/ 34.00** correspondiente al periodo tributario **2024/07**; según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE						
IMPORTADORA MULTISTOCK S.A. CON RUC 20536900170						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/		
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA DE DETRACCIÓN	
34988964	2024/07	07/08/2024	34	BANCO DE LA NACIÓN	31156157	
Total S/			34			

Fuente: SUNAT/ Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago indebido expuesto al cual se les añadirán los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General
SENCICO